

cedente como era el caso en el artículo 4 de 1980, lo que era fuente de confusión y podía ser mal interpretado como lo señaló el anterior Relator Especial en su segundo informe⁵.

49. El Sr. EIRIKSSON juzga demasiado vaga la expresión «cualesquiera consultas pertinentes» al final del párrafo 1 y propone que se sustituya por «cualesquiera consultas relativas a tal acuerdo».

50. Al final del párrafo 2 propone que se sustituya en el texto francés la frase «dans la mesure où son utilisation serait affectée» por la frase «dans la mesure où son utilisation serait affectée par celui-ci».

51. El Sr. AL-KHASAWNEH pide que se hagan constar las reservas que le inspira el proyecto de artículo 5. La facultad que en él se da a todo Estado del curso de agua de llegar a ser parte en todo acuerdo del curso de agua no está suficientemente apoyada por la doctrina ni se ajusta a la realidad política.

52. Según el Sr. YANKOV la redacción propuesta por el Sr. Eiriksson para el párrafo 1 mejoraría el texto.

53. El Sr. AL-QAYSI apoyado por el Sr. BEESLEY, dice que el proyecto de artículo 5 completa el proyecto de artículo 4. Si en el párrafo 1 del artículo 5 se adopta la fórmula propuesta por el Sr. Eiriksson habrá que modificar también el párrafo 3 del artículo 4. Por su parte, cree que la Comisión debería adoptar el proyecto de artículo 5 en la forma que le ha dado el Comité de Redacción.

54. El Sr. McCAFFREY (Relator Especial) ruega también a la Comisión que apruebe el proyecto de artículo 5 tal como ha sido presentado por el Comité de Redacción.

55. El Sr. EIRIKSSON precisa que no era su intención que se modificase el párrafo 3 del artículo 4. Sus enmiendas tienden a remediar solamente la falta de coherencia entre el artículo 4 y el artículo 5.

56. El Sr. KOROMA desea que se tenga en cuenta que el artículo 5, a su juicio, no se ajusta a la realidad política. Espera que será posible modificarlo en una etapa ulterior.

57. El Sr. REUTER no tiene nada que objetar a la aprobación del proyecto de artículo 5 pero desea que se hagan constar sus reservas acerca de la compatibilidad de los párrafos 1 y 2 y de los efectos jurídicos del párrafo 1. Se trata de cuestiones de fondo que deberán ser examinadas más adelante en el curso de los trabajos.

58. El PRESIDENTE entenderá, si no hay objeciones, que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 5 propuesto por el Comité de Redacción.

Queda aprobado el artículo 5.

59. El PRESIDENTE dice que se levanta la sesión para que pueda reunirse el Grupo de Planificación de la Mesa Ampliada.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas.

⁵ Anuario... 1984, vol. II (primera parte), pág. 115, documento A/CN.4/381, párr. 42.

2031.ª SESIÓN

Viernes 10 de julio de 1987, a las 10 horas

Presidente: Sr. Stephen C. McCaffrey

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucouñas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

Homenaje a la memoria del Sr. Senjin Tsuruoka, ex miembro de la Comisión

1. El PRESIDENTE anuncia con profundo pesar el súbito fallecimiento del Sr. Senjin Tsuruoka, ex miembro de la Comisión, que aportó una importante y duradera contribución a su trabajo.

A invitación del Presidente, la Comisión guarda un minuto de silencio en homenaje a la memoria del Sr. Senjin Tsuruoka.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (continuación*) [A/CN.4/398², A/CN.4/404³, A/CN.4/407 y Add.1 y 2⁴, A/CN.4/L.412]

[Tema 5 del programa]

PROYECTOS DE ARTÍCULOS PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN

EPÍGRAFES DEL CAPÍTULO I Y DE LOS TÍTULOS I Y II DEL PROYECTO Y

ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, Y 6

2. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a que presente los epígrafes del capítulo I y de los títulos I y II del proyecto de código así como los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 aprobados por el Comité de Redacción (A/CN.4/412) que dicen lo siguiente:

* Reanudación de los trabajos de la 2001.ª sesión.

¹ El proyecto de código aprobado por la Comisión en su sexto período de sesiones, en 1954 [Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/2693), pág. 11, párr. 54], se reproduce en Anuario... 1985, vol. II (segunda parte), págs. 8 y 9, párr. 18.

² Reproducido en Anuario... 1986, vol. II (primera parte).

³ Reproducido en Anuario... 1987, vol. II (primera parte).

⁴ Idem.

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

TÍTULO I.—DEFINICIÓN Y TIPIFICACIÓN

Artículo 1.—Definición

Los crímenes [de derecho internacional] definidos en el presente código constituyen crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

Artículo 2.—Tipificación

La tipificación de un acto o una omisión como crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad es independiente del derecho interno. El hecho de que un acto o una omisión sea punible o no en el derecho interno no afectará a esa tipificación.

TÍTULO II.—PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3.—Responsabilidad y castigo

1. Todo individuo que cometa un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad será tenido por responsable de ese crimen, independientemente de cualesquiera móviles invocados por el acusado que no estén incluidos en la definición del delito, e incurrirá por ello en una pena.

2. El procesamiento de un individuo por un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad no exime a ningún Estado de responsabilidad en derecho internacional por un acto o una omisión que le sea atribuible.

[...]

Artículo 5.—Imprescriptibilidad

El crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad es imprescriptible.

Artículo 6.—Garantías judiciales

Toda persona acusada de un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad tendrá derecho sin discriminación a las garantías mínimas reconocidas a todo ser humano en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho, en particular:

1. En la sustanciación de cualquier acusación formulada contra ella, tendrá derecho a ser oída públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, debidamente establecido por la ley o por un tratado.

2. Tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

3. Tendrá derecho, además, a las siguientes garantías:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

3. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) señala que los proyectos de ar-

tículos 1 a 11⁵, presentados por el Relator Especial en su quinto informe (A/CN.4/404), se remitieron al Comité de Redacción durante el presente período de sesiones (véase 2001.ª sesión, párr. 31). El Comité les dedicó 12 de sus 39 sesiones celebradas durante el período de sesiones y finalmente aprobó los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 (A/CN.4/L.412) a la luz de los debates sobre ellos en el presente período de sesiones.

4. El Comité de Redacción decidió dejar de lado por ahora el proyecto de artículo 4, titulado *Aut dedere aut punire*, y, por lo tanto, no lo examinó. Por el contrario, debatió largamente el proyecto de artículo 7, titulado *Non bis in idem*. El principio enunciado en este artículo, efectivamente, era indispensable a juicio de algunos miembros, mientras que otros lo consideraban aceptable sólo sujeto a determinadas condiciones que permitieran evitar abusos. Sin embargo, el Comité de Redacción, por falta de tiempo, no consiguió ponerse de acuerdo sobre un nuevo texto.

5. También por falta de tiempo el Comité no pudo examinar los artículos 8 a 11 del proyecto. Han quedado, pues, para ser examinados en futuros períodos de sesiones de la Comisión seis artículos del proyecto.

6. La primera recomendación del Comité de Redacción versa sobre el título mismo del tema. Como se señaló con ocasión de los debates celebrados en el Pleno, en algunas versiones lingüísticas se utiliza el término «crímenes», mientras que en otras el término empleado es el de «delitos», discrepancia que proviene de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General a fines del decenio de 1940. Después de haber debatido esta cuestión, con el fin de armonizar las versiones en todos los idiomas en lo referente tanto al fondo como a la forma, el Comité de Redacción recomienda que el término «crímenes» figure en todos los idiomas. Así pues, si bien el título del tema sigue siendo por el momento el que aparece en el programa de la Comisión y en las resoluciones de la Asamblea General relativas a esta materia, en el título del proyecto y en el texto mismo de los artículos se emplea ahora el término «crímenes» en todos los idiomas. La Comisión, en caso de aceptar esta recomendación, podría a su vez, en su informe a la Asamblea General, recomendar a ésta que apruebe esta elección y que modifique el título del tema en inglés a fin de lograr una mayor armonización y equivalencia entre las distintas versiones. Queda, pues, por decidir si la Comisión acepta emplear el término «crímenes» en todos los idiomas y si desea recomendar a la Asamblea General que modifique en consecuencia el título del tema en inglés.

7. El Sr. JACOVIDES aprueba la modificación propuesta por el Comité de Redacción, que responde a los deseos expresados anteriormente tanto en la Asamblea General como en la Comisión misma, y que está ampliamente justificada. El nuevo título del tema que se propone, es efectivamente, más exacto desde el punto de vista jurídico, y tiene un mayor peso político. Además, el empleo del término «crímenes» en el texto inglés permitirá armonizarlo con los demás idiomas.

⁵ Para el texto, véase 1992.ª sesión, párr. 3.

8. El Sr. BEESLEY dice que, en lo que le concierne, podría aceptar que en el texto inglés se mantuviese el término «offences» al comienzo del artículo 1, a condición de que se utilice el término «crimes» en lo que sigue, es decir, en la expresión «crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad», para subrayar la gravedad de los crímenes sobre los que versa el proyecto.

9. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión decide aceptar la propuesta del Comité de Redacción de que se sustituya el término «offences» por «crimes» en el texto inglés del proyecto y se recomiende a la Asamblea General que modifique en consecuencia el título del tema.

Así queda acordado.

EPÍGRAFES DEL CAPÍTULO I Y DE LOS TÍTULOS I Y II

10. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción ha aceptado por ahora el epígrafe del capítulo I (Introducción) y los de los títulos I y II en la forma en que habían sido propuestos por el Relator Especial. Puntualiza que esos epígrafes tienen carácter provisional, y que, sin duda, habrá que reconsiderarlos. Entretanto, el Comité de Redacción recomienda que la Comisión los apruebe en su forma actual.

11. El Sr. CALERO RODRIGUES, apoyado por el Sr. EIRIKSSON, dice que, aun cuando por ahora no insistirá en ese punto, sigue siendo de la opinión de que conviene dividir el proyecto de artículos en partes y las partes en capítulos, de conformidad con la práctica habitual de la Comisión. Se reserva, por consiguiente, su posición a este respecto, y hace votos por que en segunda lectura la Comisión armonice la terminología empleada con la que ha sido adoptada en la mayoría de las demás convenciones.

12. El Sr. ARANGIO-RUIZ declara que no tiene nada que objetar a las propuestas del Comité de Redacción, pero que desea hacer una reserva en lo que concierne al epígrafe del título I (Definición y tipificación), ya que la definición es en cierto modo una etiqueta mientras que la tipificación afecta a la manera como se trata al crimen en cuanto al fondo. Acepta, pues, por ahora, el título I tal como ha sido formulado, sin perjuicio de las modificaciones que sugerirá en su momento a la luz de los textos que se aprueben más adelante.

13. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente los epígrafes del capítulo I y de los títulos I y II del proyecto de código.

Quedan aprobados los epígrafes del capítulo I y de los títulos I y II de proyecto de código.

ARTÍCULO 1 (Definición)

14. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el texto del artículo 1 es muy semejante al que había propuesto el Relator Especial y que fue remitido al Comité de Redacción, con excepción de los corchetes entre los que figuran las palabras «de derecho internacional». La construcción de

la oración que constituye este artículo se basa ahora en el texto inglés, de modo que el artículo comienza en todos los idiomas con las palabras «Los crímenes...».

15. Algunos miembros del Comité de Redacción opinaban que había que conservar las palabras incluidas entre corchetes, mientras que otros estimaban que había que suprimirlas. Los primeros señalaron que esas palabras figuraban en el proyecto de código de 1954 y que veían en ellas un medio lógico y necesario de proclamar que los crímenes a que se refería el proyecto eran crímenes según el derecho internacional, tal como se desprendía de múltiples convenios y declaraciones de la colectividad internacional organizada. Los segundos temían, en especial, que esas palabras fueran fuente de confusión entre la materia examinada y la de la responsabilidad de los Estados, dado que de todos modos los Estados quedarán obligados por el código y que los crímenes a que se refiere existen independientemente de éste. El Comité decidió señalar esas divergencias de opinión mediante el uso de corchetes y volver más adelante a considerar esta cuestión. La palabra «definidos» suscitó también algunas reservas, pues el proyecto de artículos no parecía constituir un artículo de definición. No obstante, el Comité decidió conservar esa palabra, en la inteligencia de que en este contexto significa «indicados» o «determinados».

16. El Comité de Redacción examinó asimismo la posibilidad de añadir a este artículo un párrafo 2 que contuviera una definición general de los crímenes contemplados en el código, junto con varios criterios. El Sr. Pawlak propuso a este respecto el texto siguiente (A/CN.4/L.419):

«Son crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad los actos que ponen en peligro los intereses más vitales y la existencia misma de la humanidad, violan los principios fundamentales de derecho internacional y constituyen una amenaza para la civilización y el derecho humano fundamental a la vida.»

Algunos miembros del Comité de Redacción eran partidarios de debatir en seguida esta definición general, pero a juicio de la mayoría la cuestión era compleja y su examen prematuro. El Comité de Redacción decidió dejarla a un lado y volver a ella ulteriormente, quizá después de la elaboración de la lista de los crímenes, que contendrá sin duda criterios precisos sobre cada uno de esos actos.

17. El título del artículo propuesto por el Relator Especial no ha sido modificado.

18. El Sr. BEESLEY dice que el empleo del término «definición» como título del artículo 1 le inspira algunas reservas, pero que esperará para pronunciarse a este respecto a que la Comisión haya llegado a una fase mucho más avanzada de su labor.

19. Por lo que hace al texto del artículo, se declara partidario de mantener las palabras «de derecho internacional», a condición de que se inserten entre las palabras «constituyen crímenes» y «contra la paz y la seguridad de la humanidad». Propone formalmente esta modificación. En cuanto a la palabra «definidos», insiste muy especialmente en que se conserve, pues no podría aceptar que el código no fuera delimitado, sobre todo si se deja al arbitrio de las jurisdicciones nacionales la

cuestión de decidir si procede o no añadir otros crímenes a la lista.

20. Desea además comentar brevemente sobre el texto del artículo 1 propuesto por el Sr. Pawlak en el Comité de Redacción, que el Relator Especial ha citado (párr. 16 *supra*). Esta propuesta obedece a intenciones loables, pero el texto presentado tiene más bien carácter de resolución de la Asamblea General que de artículo de un código. Si este texto se aprobara, no reforzaría ni mucho menos la definición de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, sino que tendería a debilitarla. Introduciría un gran número de criterios en la definición y, de hecho, crearía un número igualmente grande de escapatórias. Por consiguiente, no es partidario de su aprobación.

21. El Sr. PAWLAK, en respuesta a una pregunta del PRESIDENTE, explica que el nuevo enunciado del artículo 1 que propone no está destinado a ser examinado ya como propuesta concreta, sino a ser estudiado en una etapa posterior de los trabajos de la Comisión sobre el proyecto de código.

22. El Sr. MAHIU estima apropiada la referencia al derecho internacional y se pronuncia a favor de la supresión de los corchetes entre los cuales figura la expresión «de derecho internacional» por los motivos ya señalados por el Presidente del Comité de Redacción, es decir, que la Comisión se ocupa de crímenes de derecho internacional y no de crímenes de derecho interno, como demuestra el proyecto de artículo 2. Además, la Comisión ha utilizado ya esa expresión, en particular en los Principios de Nuremberg⁶. El Comité de Redacción ha armonizado el texto en las distintas versiones en todos los idiomas, pero el texto del artículo 1 formulado por el Relator Especial⁷ le parece más lógico y mejor logrado.

23. El Sr. BARSEGOV dice que la inclusión de la expresión «de derecho internacional» plantea una cuestión de principio muy importante que debe ser resuelta por la Comisión. Es imposible, en efecto, elaborar un código de crímenes si se discute el hecho de que se trata de crímenes de derecho internacional. No creía que pudiera haber ningún problema a este respecto, puesto que existen ya muchos documentos que definen esos crímenes con precisión. Desde el momento en que se considera que los hechos a que se refiere el proyecto de código no son crímenes de derecho internacional, se pone en tela de juicio el fundamento mismo del estudio del tema por la Comisión. Esta examina actualmente hechos que están considerados como crímenes de derecho internacional, de conformidad con convenios muy conocidos y con las normas generales de derecho internacional. Del título mismo del tema se desprende que la Comisión tiene que codificar las normas existentes. Si se excluye de la definición de los crímenes la referencia al derecho internacional se pondrá en tela de juicio la fuerza jurídica de convenios como la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* o la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio y de otras normas pertinentes de derecho internacional con arreglo a las cuales se definen los crí-

menes contra la humanidad. Por eso es por lo que no puede adherirse a la propuesta del Sr. Mahiou. La Asamblea General no podría por menos de plantearse algunos interrogantes sobre la labor de la Comisión si ésta mantuviera entre corchetes la referencia al derecho internacional. Sea como sea, no cabe ninguna duda de que, en su inmensa mayoría, los miembros de la Comisión estiman que los crímenes a que se refiere el código son claramente crímenes de derecho internacional. Los otros miembros de la Comisión que sean partidarios de suprimir esa referencia pueden reservarse su posición sobre este punto.

24. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) dice que no alcanza a ver la utilidad de repetir en la presente etapa de los trabajos de la Comisión las declaraciones hechas en la Comisión antes de remitir los proyectos de artículos al Comité de Redacción y reiteradas después ante el Comité de Redacción. Basta que los miembros de la Comisión se pronuncien a favor o en contra de las propuestas del Comité de Redacción.

25. El Sr. CALERO RODRIGUES señala que cuando el Comité de Redacción coloca ciertos términos entre corchetes lo hace con la esperanza de que la Comisión consiga resolver el problema que se plantea a ese respecto. Ello equivale a ofrecer a ésta la posibilidad de optar entre dos soluciones.

26. El Sr. ILLUECA señala que, con ocasión del debate general, tuvo la oportunidad de manifestarse a favor de la expresión «crimen de derecho internacional» pero que, en vista de las divergencias de opinión que han surgido y del atolladero en que parece meterse la Comisión, lo mejor sería conservar sin cambios el texto del artículo 1 e invitar a la Sexta Comisión de la Asamblea General a que exprese su punto de vista.

27. El Sr. GRAEFRATH dice que, si en el Comité de Redacción aceptó que el artículo 1 se presentara a la Comisión como figura en el documento A/CN.4/L.412, fue porque esperaba que, después del debate que se celebraría en la Comisión, se suprimirían los corchetes entre los que aparecen las palabras «de derecho internacional». Esas palabras proporcionan una indicación importante acerca del tipo de crímenes a que se refiere el proyecto de código. Apoya, pues, sin reservas la propuesta de suprimir los corchetes que ha hecho el Sr. Mahiou. Los miembros que prefieran que se mantengan pueden, por supuesto, hacer constar su opinión en el acta de la sesión.

28. El Sr. ARANGIO-RUIZ es contrario a la sugerencia del Sr. Mahiou de que se supriman los corchetes que encierran las palabras «de derecho internacional». Hay buenos motivos para conservar sin cambio el texto actual.

29. El Sr. EIRIKSSON es partidario también del mantenimiento de los corchetes entre los que se han colocado las palabras «de derecho internacional».

30. El Sr. JACOVIDES apoya la sugerencia del Sr. Mahiou. También puede aceptar la propuesta del Sr. Beesley relativa a la colocación de las palabras «de derecho internacional».

⁶ *Ibid.*, nota 12.

⁷ *Ibid.*, párr. 3.

31. En lo que concierne al texto propuesto por el Sr. Pawlak para el artículo 1 (párr. 16 *supra*), estima que es muy interesante, pero demasiado ambicioso en su presente forma. Sugiere, pues, que se modifique de la manera siguiente:

«Son crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad los actos que ponen en peligro los intereses más vitales de la humanidad y violan los principios fundamentales de derecho internacional.»

Este enunciado más modesto será sin duda más aceptable y permitirá destacar como conviene la gravedad y la importancia del tema.

32. El Sr. FRANCIS está de acuerdo con el Sr. Beesley acerca de la colocación de las palabras «de derecho internacional». También sería partidario de suprimir los corchetes, pero estima que la Comisión no está en condiciones de adoptar una decisión sobre este punto en la fase actual de sus trabajos.

33. El Sr. ARANGIO-RUIZ hace notar que el proyecto de código adoptará ulteriormente la forma de una convención internacional, es decir, de un conjunto de normas de derecho internacional que enuncian derechos y obligaciones. No hay ninguna duda de que, en ese momento, las disposiciones del código formarán parte del derecho internacional. Por consiguiente, el hecho de que los crímenes se definan en un instrumento de derecho internacional hace superflua toda referencia al derecho internacional. Ahora bien, para el procesamiento de los autores de esos crímenes, es decir, para llevar a efecto el código, tanto si su aplicación se confía a un tribunal internacional como si se deja a la incumbencia de los Estados o depende de un sistema mixto o transitorio, los crímenes de que se trata en el código deben estar también tipificados como crímenes de derecho interno. La omisión de toda referencia al derecho internacional en el artículo 1 no debilitaría ni mucho menos el alcance del código sino que reforzaría la condena de los crímenes. Desde el momento en que todos los Estados partes hayan incorporado el código a su derecho interno, éste será aplicado realmente. Para disipar toda ambigüedad a este respecto insiste en que la eficacia del código dependerá de su incorporación al derecho interno de los Estados.

34. El Sr. CALERO RODRIGUES apoya la propuesta del Sr. Mahiou, así como la útil sugerencia del Sr. Beesley.

35. El Sr. PAWLAK apoya firmemente la propuesta del Sr. Mahiou. Es indispensable incluir en el artículo 1 las palabras «de derecho internacional». Su omisión sería sumamente sorprendente, si se tiene en cuenta la referencia al «delito de derecho internacional» que figura en el Principio 1 de los Principios de Nuremberg, que la propia Comisión aprobó en su segundo período de sesiones en 1950⁸. Por otra parte, en el proyecto de código de 1954 el artículo 1 dispone que los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad son «delitos de derecho internacional».

36. En cuanto al nuevo texto del artículo 1 que ha propuesto y que se examinará en fecha ulterior, toma nota

de la interesante sugerencia formulada por el Sr. Javovides a este respecto (párr. 31 *supra*).

37. El Sr. HAYES dice que no se sabe todavía si el proyecto de código será declarativo de crímenes existentes o constitutivo de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, ni, por lo tanto, si se incluirán en él nuevos crímenes. Las palabras «de derecho internacional» son inútiles si el código debe ser meramente declarativo. Por otra parte, si se intenta incluir nuevos crímenes, esas palabras no serían apropiadas.

38. La propuesta del Sr. Beesley plantea un problema diferente. Si las palabras «de derecho internacional» se colocan entre la palabra «crímenes» y las palabras «contra la paz y la seguridad de la humanidad», al final del artículo, serán inútiles si el proyecto de código se convierte en un instrumento de derecho internacional y, desde luego, inexactas si no es así.

39. El Sr. AL-QAYSI dice que cuando el Comité de Redacción colocó las palabras «de derecho internacional» entre corchetes, lo hizo para manifestar su intención de volver a examinar él mismo esta cuestión en una etapa posterior de sus trabajos.

40. Se ha planteado una cuestión de fondo muy importante, a saber: si el proyecto de código debe ser declarativo de crímenes existentes o constitutivo de nuevos crímenes. No alcanza a ver cómo se podría apoyar a la vez la propuesta del Sr. Mahiou y la propuesta aparentemente anodina del Sr. Beesley, ya que la primera se basa en el planteamiento declarativo y la segunda en el planteamiento constitutivo. Recuerda que antes ya surgieron considerables divergencias de opinión en cuanto a si crímenes como el colonialismo, el mercenarismo y el *apartheid*, que no figuraban en los principios de Nuremberg, debían ser considerados o no crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

41. Por su parte, estaría dispuesto a apoyar la propuesta del Sr. Mahiou en cuanto al fondo, ya que, a su juicio, esos crímenes ya son crímenes de derecho internacional, pero estima que la Comisión no podrá resolver esta cuestión en esta etapa de su labor. Por lo tanto, está dispuesto a esperar.

42. El Sr. MAHIOU dice que lejos estaba de imaginarse, cuando formuló su propuesta, que ésta iba a suscitar un debate tan apasionado. Desea aclarar que si el Comité de Redacción elabora un artículo que suscita divergencias de opinión, es normal que el aspecto discutido se examine en el Pleno. En el presente caso, la inclusión de corchetes en el proyecto de artículo 1 denota un desacuerdo del que debe quedar constancia en las actas resumidas de la Comisión, puesto que los trabajos del Comité de Redacción siguen siendo officiosos. Recuerda asimismo que el empleo de corchetes es tradicional en la Comisión: por ejemplo, en el proyecto de artículos sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, en el que el artículo 6 del proyecto, en especial, incluye entre corchetes una referencia a las «normas pertinentes del derecho internacional general». Asimismo, varios artículos del proyecto sobre el estatuto del correo diplomático contienen expresiones entre corchetes respecto de las cuales los miembros de la Comisión dieron a conocer su posición en sesión plenaria. Ahora bien, en algún momento es preciso ilustrar a la

⁸ *Ibid.*, nota 12.

Asamblea General sobre el razonamiento seguido por los miembros de la Comisión acerca de las expresiones entre corchetes. Con todo, no insistirá en que se supriman ahora los corchetes en el proyecto de artículo 1 y sugiere que la Comisión lo apruebe sin cambios, tanto más cuanto que los miembros que son partidarios de que se haga referencia al derecho internacional están divididos en lo que concierne a su ubicación.

43. El Sr. BENNOUNA estima que la Comisión no puede todavía resolver el problema que se le plantea a este respecto. Ciertamente, el Comité de Redacción ha delimitado las dificultades, pero sin resolverlas todas, por estimar que la tarea sería más fácil cuando estuvieran más avanzados los trabajos. Como prueba de que este artículo 1 plantea problemas está la propuesta presentada por el Sr. Pawlak (párr. 16 *supra*), que sin duda es muy interesante pero llega demasiado pronto. Pendiente asimismo está el problema de la universalidad del código, que debe ser objeto de aceptación general. La definición de los crímenes a que se refiere es, desde este punto de vista, difícil, ya que se trata de los crímenes más abominables, que corresponderían más bien a la esfera del *jus cogens*. Otro reproche, por último, que se hace al artículo es el de que propone una definición que no es tal, puesto que se contenta con introducir la lista de crímenes que figurará en el cuerpo del texto. En su opinión, por el contrario, se trata de una buena solución que dispensa de la necesidad de proponer desde el principio una definición de carácter general.

44. El artículo 1 plantea también un problema de fondo, que por otra parte fue debatido en la Sexta Comisión de la Asamblea General: ¿se refiere a crímenes ya reconocidos por el derecho internacional? De ser así, la interpretación del código remitirá al derecho internacional en general. En caso contrario, habrá que proceder por deducción de las disposiciones del código mismo.

45. Sea como sea, la referencia al derecho internacional debería figurar en la definición. Los crímenes de que se trata son evidentemente crímenes de derecho internacional y el hecho de que estén reconocidos o no en el derecho interno no modifica en absoluto su tipificación. En otras palabras, esos crímenes deben ser reconocidos incluso prescindiendo de cualquier convención.

46. Sin embargo, el orador estima que el debate es prematuro. Sólo cuando se disponga de la lista de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad será posible proceder a un análisis caso por caso, determinar cuáles son los que tiene en cuenta el derecho internacional y elaborar una definición general. Se declara partidario, pues, de mantener los corchetes y de dar cuenta en el informe de la Comisión a la Asamblea General, de las opiniones expresadas durante el período de sesiones. Hace votos por que la cuestión suscite en la Sexta Comisión un debate del que la CDI pueda sacar provecho.

47. El Sr. SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ es partidario de suprimir las palabras «de derecho internacional» por las razones expuestas, entre otros, por el Sr. Illueca y el Sr. Arangio-Ruiz. Es evidente que la Comisión no puede por ahora tomar una decisión definitiva. Agrega que la expresión «crímenes de derecho internacional»,

que figura en el texto español del artículo 1, no le parece correcta.

48. El Sr. TOMUSCHAT se pronuncia a favor del mantenimiento de los corchetes, en espera de que la Comisión disponga de la lista de crímenes.

49. El Sr. BARSEGOV aprueba el texto propuesto por el Sr. Pawlak para el proyecto de artículo 1 (párr. 16 *supra*). Es del parecer, en efecto, que la definición de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad que ha propuesto el Comité de Redacción debe seguir siendo perfilada. El texto que ahora se examina sólo da una idea de la orientación que debe tener esa definición. Cuando se disponga de la lista de los crímenes de que se trata, se podrán analizar sus características y deducir una definición.

50. Ninguno de los argumentos jurídicos expuestos ante la Comisión le ha convencido de que convenga renunciar a definir el objeto del código desde el artículo 1. Por ejemplo, el argumento según el cual habría que esperar a que se disponga de la lista completa de los crímenes para saber si todos corresponden a la esfera del derecho internacional no es muy pertinente. Nadie niega que se trata efectivamente de crímenes de derecho internacional. Además, si no se dispone de una definición precisa, no ve cómo será posible llevar a efecto las disposiciones del código.

51. Recuerda que, en su 2029.ª sesión, la Comisión aprobó, en relación con los cursos de agua internacionales, una disposición que, a su juicio, era contraria al derecho internacional. Algunos miembros formularon reservas y se decidió consignarlas en el comentario. No ve por qué la Comisión procedería de otro modo en el caso del tema que ahora se examina.

52. El Sr. REUTER aprueba el sentido general del artículo 1. El significado de los corchetes ha sido analizado por varios miembros de la Comisión y se adhiere a sus razonamientos. En su opinión, sin embargo, es la expresión «crímenes de derecho internacional» en su totalidad la que debería figurar entre corchetes.

53. Comprueba que tanto el artículo 1 como el artículo 2 hablan ya de crímenes sin que se sepa todavía si se trata de crímenes individuales o de crímenes de Estado. Por su parte está totalmente de acuerdo en que los crímenes de Estado sean objeto de un régimen especial, aunque ello planteará sin duda problemas en el plano del derecho penal. Si bien es evidente que los crímenes de que se trata corresponden a la esfera del derecho internacional, sigue sin saberse quiénes son sus autores.

54. El Sr. EIRIKSSON sigue creyendo que el artículo 1 es más bien un artículo sobre el ámbito de aplicación del código que un artículo definitorio, lo que no dejará de crear dificultades en la medida en que queda aún por determinar el contenido de los artículos. No está seguro del efecto que los puntos de vista muy diversos que sin duda se expresarán en la Sexta Comisión de la Asamblea General tendrán sobre la continuación de los trabajos de la CDI, pero, por su parte, estima que la expresión «crímenes de derecho internacional» es un tanto política y difícil de concebir en términos jurídicos, en la CDI o en otra parte. Sea como sea, el debate en la Sexta Comisión será, a su juicio, estéril mientras no

haya ninguna indicación acerca de los crímenes que se incluirán efectivamente en el código.

55. Señala a la atención de la Comisión que la Asamblea General en su último período de sesiones, en su resolución 41/81 de 3 de diciembre de 1986, pide a la Comisión que indique las cuestiones de fondo respecto de las cuales la opinión de los gobiernos tenga especial interés para la continuación de sus trabajos. Quizá el tema examinado pertenezca a esta categoría. De ser así, es preciso que las opiniones de los miembros de la CDI sean expuestas con claridad en el comentario, para que el debate que se celebre en la Sexta Comisión no sea político.

56. El Sr. GRAEFRATH estima que las palabras «de derecho internacional» no son ni superfluas ni inadecuadas, ya que no se alcanza a discernir cómo unos crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad podrían ser algo que no fuera crímenes de derecho internacional. Son por añadidura crímenes de suma gravedad y, por lo tanto, deben constituir obligatoriamente crímenes de derecho internacional, cualquiera que sea su tipificación en derecho interno. Esto debe ser indicado claramente desde el principio, en el artículo 1.

57. En lo que concierne a la lista de crímenes que podría incluir el código, estima que regímenes como el régimen de *apartheid* no deben poder basarse en el hecho de que un país determinado no haya ratificado la Convención contra el *apartheid* o el futuro código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad para pretender que el *apartheid* no es un crimen por el que los individuos pueden ser castigados en derecho internacional.

58. El Sr. SOLARI TUDELA es partidario de suprimir los corchetes del artículo 1 si el código debe incluir una lista de crímenes. Cabe suponer, sin embargo, que esa lista incluirá crímenes que no estén considerados como tales en el derecho interno de los Estados. Por ejemplo, el crimen de *apartheid* no figura contemplado en el derecho peruano. Es preciso, por lo tanto, establecer una sanción, y eso sólo puede hacerse en el plano del derecho internacional. Por otra parte el proyecto de código de 1954 se refería ya al derecho internacional. De suprimirse ahora esa referencia, ello podría dar a entender que se ha producido entre tanto una evolución del pensamiento y que el nuevo texto representa un cambio de punto de vista.

59. El Sr. ROUCOUNAS recuerda que hay cuatro o cinco categorías de crímenes reconocidos por el derecho internacional. Los crímenes a que se refiere el código son evidentemente de la incumbencia del derecho internacional y la única cuestión que sigue pendiente es la del lugar en la que debe figurar la referencia correspondiente. Las dificultades que podrían plantear las relaciones entre el derecho interno y el derecho internacional son resueltas hábilmente en el proyecto de artículo 2. La adopción del artículo 1 en su presente enunciado tendrá por lo menos la ventaja de dar a la Comisión una orientación para la continuación de sus trabajos y la elaboración de la lista de crímenes, tarea en la que deberá mostrarse lo más prudente que sea posible. En su opinión, es conveniente suprimir los corchetes.

60. El Sr. BEESLEY se adhiere a las observaciones que han formulado el Sr. Eiriksson y el Sr. Reuter y dice que es necesario abordar sin vacilaciones el caso de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Por ejemplo, ¿piensa la Comisión en las valerosas medidas adoptadas por el Gobierno argentino en lo que concierne a los crímenes cometidos durante la «guerra sucia», o piensa en algo diferente? ¿Y qué hay de la cuestión de Chernobil, acerca de la cual se ha abierto un proceso penal en el país interesado? No se puede encontrar mejor ejemplo de un acto no intencional que haya puesto en peligro los intereses más vitales de la humanidad y violado los principios fundamentales del derecho internacional. No quiere decir que eso es lo que ha ocurrido y no se refiere a ningún país concreto. La rama del derecho que está estudiando la Comisión se refiere a una cuestión muy grave, y es preciso ir con mucho cuidado al examinar las consecuencias, a corto y a largo plazo, de las decisiones de la Comisión. Se contentará por ahora con aceptar la decisión de la Comisión, pero está de acuerdo con que debería existir una lista de crímenes y también una definición en términos precisos, tanto más cuanto que no se ha creado todavía ningún tribunal internacional.

61. El Sr. BARSEGOV dice que está fuera de lugar poner en el mismo plano un trágico accidente como el de Chernobil y un régimen como el de *apartheid*.

62. El Sr. BEESLEY cree que sus observaciones han sido quizás mal interpretadas. Lo que ha querido decir es que, si una situación que se haya producido en un país determinado se considera en ese país como un crimen porque amenaza la vida de seres humanos, la Comisión deberá tenerlo en cuenta. Ha dicho también que no tenía ninguna intención de criticar a ningún país.

63. El Sr. Sreenivasa RAO dice que la Comisión viene examinando el proyecto de código casi desde su creación, y que se ha llegado ya a distinguir diversos crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, en particular, los crímenes de agresión, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de terrorismo. Algunos de esos crímenes no son raros, ni mucho menos, y el orador se pregunta, pues, por qué se tropieza con tantas dificultades para decidir si constituyen o no crímenes de derecho internacional. Aun cuando la redacción pueda ser delicada, no se plantea ningún problema en cuanto al contenido. No puede suscribir el argumento según el cual hay que llegar a un acuerdo primero sobre una lista de crímenes, pues es un argumento ocioso. También se ha dicho que la cuestión era enteramente política; sin embargo, existe un conjunto de normas de derecho internacional que son puramente jurídicas. Es difícil mantener semejante distinción en el seno de un organismo internacional como la Comisión, que debe tener en cuenta las realidades políticas y no tratar de separar el derecho y la política en compartimientos herméticos. Así pues, es partidario de la supresión, en el artículo 1, de los corchetes que tienen las palabras «de derecho internacional».

64. El Sr. AL-KHASAWNEH dice que su posición es análoga a la del Sr. Graefrath, el Sr. Sreenivasa Rao y el Sr. Roucounas, por los mismos motivos que ellos han expuesto.

65. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ aprueba el enunciado del artículo 1 propuesto por el Comité de Redacción. En cuanto a los corchetes, es partidario de suprimirlos, por las razones expuestas en particular por el Sr. Al-Qaysi. Conviene pensar, efectivamente, en los crímenes que no hayan sido previstos ni en Nuremberg ni en las Naciones Unidas.

66. El Sr. OGISO considera deseable mantener los corchetes en el artículo 1, en primer lugar porque las opiniones de los miembros de la Comisión sobre esta cuestión siguen estando divididas y también porque preferiría que la Comisión volviera a examinar este punto una vez concluido el examen de la cuestión de la elaboración de la lista de crímenes.

67. El Sr. PAWLAK dice que, teniendo en cuenta la propuesta del Sr. Mahiou, desea expresar su apoyo a la supresión de los corchetes en el artículo 1.

68. El Sr. HAYES desea aclarar la posición que ha expuesto anteriormente y dice que si se mantienen las palabras «de derecho internacional» sin los corchetes, el artículo 1 significaría en realidad que ciertos actos que ya son crímenes de derecho internacional se clasificarían como crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Esto querría decir que la definición de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad no va más allá de los crímenes de derecho internacional existentes. Pero cabe que la Comisión no quiera limitarse a eso cuando defina los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, por lo que se opone al mantenimiento de dicha expresión, por lo menos por ahora. Por otra parte, si una definición final o una lista no incluyera más que los actos que se conviene generalmente en que son crímenes de derecho internacional, las primeras palabras del artículo 1 no añadirían nada a la condición jurídica de esos actos como crímenes de derecho internacional; y si se suprimieran esas palabras, esa supresión no menoscabaría en absoluto esa condición.

69. El Sr. YANKOV es partidario de la supresión de los corchetes en el artículo 1. La Comisión no aborda el estudio de un nuevo campo, sino que en 1954 aprobó un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluida una definición y una lista de crímenes; además los diversos informes presentados por el Relator Especial contienen elementos suficientes para concluir que los actos a que se refiere el proyecto de código constituyen crímenes de derecho internacional. Sería lamentable que más de tres decenios después de la aprobación del proyecto de código por primera vez y casi cuatro decenios después del proceso de Nuremberg, la Comisión decida que los crímenes sobre los que versa el proyecto de código no constituyen crímenes de derecho internacional.

70. El Sr. THIAM (Relator Especial) declara que la expresión «crímenes de derecho internacional» no es suya, sino que la ha tomado de los textos anteriores, en particular del proyecto de código de 1954. Desearía, sin embargo, que la Comisión aclarase su posición, pues tiene necesidad, para la continuación de sus trabajos, de saber exactamente de qué crímenes se trata; si, por ejemplo, menciona el crimen de *apartheid* en la lista, podrá hacersele la objeción de que algunos países no han ratificado la convención correspondiente. Se pre-

gunta, pues, por dónde pasa la línea divisoria entre derecho interno y derecho internacional.

71. Haciendo luego uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, declara creer en la existencia de crímenes de derecho internacional. A su juicio, convendría suprimir los corchetes.

72. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, dice que, por los motivos que ya ha indicado, es partidario de la supresión de las palabras entre corchetes en el artículo 1. Como miembro del Comité de Redacción, sin embargo, es partidario de que se mantenga el texto en su forma actual, pues ello servirá de indicación a la Asamblea General de que ha habido divergencias de opinión a este respecto.

73. Hablando en su calidad de Presidente, sugiere, a la luz del debate, que se apruebe provisionalmente el artículo 1 tal como ha sido presentado por el Comité de Redacción y que la Comisión precise en su informe a la Asamblea General que ha decidido conservar las palabras «de derecho internacional» entre corchetes para indicar que las opiniones de sus miembros estaban muy divididas sobre este punto.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 1.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

2032.ª SESIÓN

Lunes 13 de julio de 1987, a las 11.40 horas

Presidente: Sr. Stephen C. McCAFFREY

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucouas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Yankov.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (continuación) [A/CN.4/398², A/CN.4/404³, A/CN.4/407 y Add.1 y 2⁴, A/CN.4/L.412]

[Tema 5 del programa]

¹ El proyecto de código aprobado por la Comisión en su sexto período de sesiones, en 1954 [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/2693)*, pág. 11, párr. 54], se reproduce en *Anuario... 1985*, vol. II (segunda parte), págs. 8 y 9, párr. 18.

² Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

³ Reproducido en *Anuario... 1987*, vol. II (primera parte).

⁴ *Idem.*